



**LDBA**  
**AUTO 440**  
**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-**  
**RADICADO: 680014003004-2019-00566-00**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Dados como se encuentran los presupuestos procesales esenciales, además de no vislumbrarse vicios que puedan conllevar a anular lo actuado, procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del proceso de la referencia.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

### **FÁCTICOS**

Procesalmente se agotaron todos las etapas tendientes a lograr el fallo dentro de la presente ejecución; el demandado ANTONIO MAURICIO RORÍGUEZ PÉREZ fue debidamente emplazado como da cuenta la documental que obra a -Fl. 42-46, C.1- y ante su no comparecencia le fue designado curador *ad litem* para que lo representara, quien una vez notificado y surtido el traslado respectivo para que se pronunciara sobre la demanda y propusiera medios de defensa, dentro del término legal procedió a contestar la demanda, manifestando no oponerse ni allanarse a la misma, sin que formulara medio exceptivo previo o de fondo alguno.

### **CONCLUSIVOS**

BANCO FINANDINA S.A. a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva contra ANTONIO MAURICIO RORÍGUEZ PÉREZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 31505, correspondiente a capital e intereses intereses corrientes, además de los intereses moratorios sobre el capital; la cual fue admitida al reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, agotándose su trámite al tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no fue controvertida oportunamente por el extremo demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 2 de septiembre de 2019 -Fl. 14 C.1- , este despacho profirió mandamiento de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A. contra ANTONIO MAURICIO RODRÍGUEZ PÉREZ.

Atendiendo lo anterior, es viable dar aplicación al Art. 440 del C.G. del P. y en consecuencia, ordenar seguir adelante la ejecución y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente se dispondrá, que una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre 2013, modificado y complementado por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 proferidos por



la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se remita el expediente a los Juzgados Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga a efectos que asuman el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra de **ANTONIO MAURICIO RODRÍGUEZ PÉREZ**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar, si a ello hubiere lugar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.100.000. Por Secretaría y una vez ejecutoriado este proveído efectúese la liquidación de las costas.

**QUINTO: DISPONER** que verificados los presupuestos previstos en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, modificado y complementado por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se remita el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga a efectos que asuman el conocimiento del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
JUEZ

<b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 090 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.
Secretario, <b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b>

**Firmado Por:**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
JUEZ MUNICIPAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbdb79e61ffeb881a9523a8dcfe5a5437d48aa56cfba5b650d3c3c1d912bc992**

Documento generado en 17/09/2020 05:24:18 a.m.